Santiago, doce de mayo de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus motivos 9 a 15°, que se eliminan.

Se reiteran, además, los fundamentos séptimo a duodécimo del fallo de casación que antecede.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

1.- Que habiéndose establecido en autos que la marca cuyo registro se pretende por la empresa solicitante incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 6 bis, numeral 1°, de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la petición efectuada por Virutex Ilko S.A. deberás necesariamente ser desestimada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 16 y 19 de la Ley N° 19.039; 6 bis, numeral 1°, de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de octubre de dos mil dieciocho, que rola a fojas 496, y en su lugar se declara que, acogiéndose la oposición deducida por D.C. Comics, **se rechaza la solicitud de registro marcario** efectuada por Virutex Ilko S.A.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Valderrama.

Nº 16.315-2019

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., el Ministro Suplente Sr. Juan Muñoz P., y los Abogados Integrantes Sr. Ricardo Abuauad D., y Sra. María Cristina Gajardo H. No firma el Ministro Suplente Sr. Muñoz P., no obstante haber

MXXYPXCPLF

estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber concluido su período de suplencia.

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 12/05/2020 09:45:39

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 12/05/2020 09:45:40

RICARDO ALFREDO ABUAUAD DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 12/05/2020 09:26:42

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 12/05/2020 09:26:43

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

MXXYPXCPLF